

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 00331.2 / 2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a [REDACTED], constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED], propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], propuesta por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos. Recibida con fecha 3 de enero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de noviembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, subsanada el 20 de diciembre siguiente, Resolución por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las averías padecidas en la caldera marca [REDACTED], y la mala prestación del servicio de mantenimiento contratado, pues finalmente ha tenido que cambiar la caldera sin que le facilitaran presupuesto alguno, ni le informaran que podrían devolverle la visita facturada por [REDACTED] el 16/04/2021 de 133,58€, sólo si con ellos cambiaba la caldera; solicitando su devolución.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 17 de febrero de 2022, manifestando que el 23/06/17 se activó el servicio de mantenimiento [REDACTED] para el domicilio de la reclamante con la cobertura limitada que consta en el condicionado del contrato. Que el 11/03/21 el servicio [REDACTED] acudió a la vivienda del cliente procediendo a la revisión de la caldera y dejando presupuesto de arreglo. Al no localizar la pieza de repuesto necesaria, el 26/04/21 se le ofrece el cambio de la caldera actual e instalar una nueva por Euroclima, con un descuento equivalente a la factura reclamada. Pero al decidir la clienta instalar una nueva caldera por su cuenta, no corresponde la devolución solicitada.

Celebrándose la **audiencia escrita el 18 de enero de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado por escrito la reclamada sus pretensiones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la escasa documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, teniendo en cuenta la cobertura del servicio de mantenimiento suscrito con [REDACTED] (incluye hasta tres horas de mano de obra), y, tras el presupuesto facilitado, habiendo decidido finalmente la reclamante sustituir la caldera de su propiedad con otra empresa instaladora; procede de la factura emitida por [REDACTED], el 16/04/2021, de 133,58€, IVA incluido, que la empresa reclamada devuelva la cantidad facturada por una hora de mano de obra de su servicio técnico, es decir, 86,39€, IVA incluido, no procediendo mayor reintegro.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El **abono de la cantidad** de 86,39€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

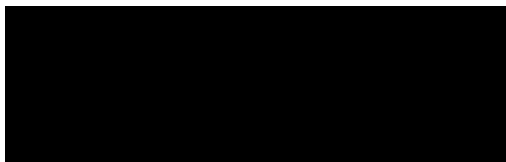
Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

